



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2018-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía-

Al despacho del señor juez, para resolver memorial allegado visto a folios 11-12, allega sustitución poder y resultado de notificación.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de sustitución y el trámite surtido para la notificación al demandando, este despacho dispone:

PRIMERO: Al encontrarse ajustado a derecho el poder de sustitución que obra a –anexo 5 , C. 1-, allegado por la apoderada de la parte demandante, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, con la T.P. 302.207 del C.S.J., como apoderada sustituta de dicho extremo procesal, en los términos y para los efectos del referido poder.

SEGUNDO: De otro lado, en atención a la diligencia de notificación surtida para el demandado a la dirección calle 104 número 19-27 Barrio Fontana, no es de recibido por este despacho, encontrando que, (i) la misma no ha sido reportada a este despacho como dirección para la notificación y (ii) dicho trámite no realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 Dec, 806 de 2020.

TERCERO: Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y en aras de darle a la misma las garantías constitucionales para las partes, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación a la Dirección reportada por la E.P.S SALUD TOTAL, Carrera 37 número 11A-98 de la ciudad –anexo 8- y a la dirección de correo electrónico chinche98@hotmail.com , con la advertencia que dicha actuación la debe surtir por los causes *del art. 8 decreto 806 de 2020-*, el cual establece lo siguiente:

(...) Art. 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

Una vez realizada la actuación procesal, con los requisitos exigidos por la norma en cita, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9283c76e68934c33b70acc25f475518af1f53fdb408efe0cb1f0bfd078e6b52

Documento generado en 09/02/2021 07:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>